

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA. Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA. Pesetas
Un mes. 3	Un mes. 4
Trimestre. 8 25	Trimestre. 11 25
Seis meses. 16 50	Seis meses. 22 50
Un año. 33	Un año. 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Mayo 1919).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Como aclaración de lo dispuesto en la Real orden circular de fecha 19 del actual, y á fin de evitar todo entorpecimiento que pueda oponerse á la publicación de escritos, proclamas y discursos de propaganda electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dichos escritos, proclamas y discursos, cualquiera que sea su contenido, puedan publicarse y circular, sin someterse á la censura; y

2.º Que en el caso de que el examen posterior de los mencionados discursos, escritos y proclamas sugiriera la sospecha fundada de que puedan constituir materia delictiva, se limite la acción gubernativa al envío de los antecedentes oportunos al Fiscal para la incoación del procedimiento judicial correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA.

Señor Director General de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

(«Gaceta» 22 Mayo 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

(Continuación)

Circular núm. 1.690

Relación de los Presidentes, Adjuntos propietarios y Suplentes de mesas electorales, designados por las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se citan, para las elecciones de Diputados á Cortes que se celebrarán el día 1.º de Junio próximo:

CASTRO DEL RIO

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, don Vicente Luque Alcántara y don Fernando Luque Medina.

Suplentes, don Manuel Marcos Ríos y don Juan M. Morales Alarcón.

Sección segunda

Adjuntos, don José Gallardo Erencia y don Bernabé Escobar Jurado.

Suplentes, don José Marmol Erencia y don Antonio Pérez Puerto.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, don Vicente Luque Pérez y don Juan A. Lopez Alvarez.

Suplentes, don Juan A. Navajas Alga y don Mateo Navajas Romero.

Sección segunda

Adjuntos, don Emilio Jiménez Moreno y don José Fernandez Navajas.

Suplentes, don Pedro Medina Carpio y don Antonio Mellado Algaba.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, don José M.ª León Millán y don Juan Grande Criado.

Suplentes, don Francisco Morales Alarcón y don Antonio Márquez Sánchez.

Sección segunda

Adjuntos, don Pablo García Luque y don Vicente Erencia Padilla

Suplentes, don Juan Pérez Bello y don Diego Millán Escobar.

Sección tercera

Adjuntos, don Federico Garrido Cruz y don José García Luna.

Suplentes, don Eduardo Millán Pérez y don Antonio Pastor Expósito.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, don Juan Jiménez Salido y don José Jiménez Gonzalez.

Suplentes, don José Mendoza Camargo y don Cristóbal Pérez Losada.

Sección segunda

Adjuntos, don Luis León Rodríguez y don Andrés Garrido Rosa.

Suplentes, don Pedro Millán Blanco y don Juan Moreno Rivas.

POZOBLANCO

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Antonio Moreno Rubio.

Adjuntos, don Diego Aleaide Ferrero y don Fermín Valero Yun.

Suplentes

Presidente, don Miguel Villarreal Sanchez.

Adjuntos, don Antonio Díaz Morán y don Marcos Villarreal Marquez.

Sección segunda

Presidente, don Andrés Alcáide Rubio.

Adjuntos, don Juan Tormo García y don Joaquín Aparicio Calero.

Suplentes

Presidente, don Modesto Villarreal y Sanchez.

Adjuntos, don Juan Vizcarro Pozuelo y don Pedro Vizcarro García.

Sección tercera

Presidente, don Eladio Campos Caballero.

Adjuntos, don Sebastián Ortiz Rodríguez y don Diego Ballester Redondo.

Suplentes

Presidente, don Pedro Marta Muñoz Peralvo.

Adjuntos, don Adrián Sampere Juan y don Miguel Rubio García.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Acisclo Alamo Lopez.

Adjuntos, don Juan Arroyo Arévalo y don Angel Amor Muñoz.

Suplentes

Presidente, don Bartolomé Serrano y Ruiz.

Adjuntos, don Andrés Peralvo Lopez y don Juan Navas Dueñas.

Sección segunda

Presidente, don Francisco Alvarez y Bravo.

Adjuntos, don Antonio Bueno Roldán y don Manuel Cardador Calero.

Suplentes

Presidente, don Mateo Quirós García.

Adjuntos, don Miguel Sanchez Herrero y don Pedro Sanchez Cabrera.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Manuel Palomo Bautista.

Adjuntos, don Pedro Castro Sanchez y don Cesáreo Cardador Calero.

Suplentes

Presidente, don Marcos Villarreal Jarro.

Adjuntos, don Miguel Sanchez Redondo y don Lescadio Priego Cabello.

Sección segunda

Presidente, don Diego Alcáide Rubio.

Adjuntos, don José Sanchez García y don Marcelino Alcáide Ferrero.

Suplentes

Presidente, don Francisco Valero y Olmo.

Adjuntos, don Antonio Aparicio Gomez y don José María Yañ Muñoz.

(Continuará).

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Secretaría

Rectificación anual del Censo electoral

Circular núm. 1.784

Don Filiberto Lopez y Lopez de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: que en la sesión celebrada por la antedicha Junta provincial en los días quince al veinte del mes actual consecutivamente, á los fines del examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que en el corriente año aparecen, entablados ante las Juntas municipales de:

- 1 Adamuz
- 2 Aguilar
- 3 Bémez
- 4 Cabra
- 5 Castro del Río
- 6 Córdoba
- 7 Guadalcázar
- 8 Lucena
- 9 Monturque
- 10 Moriles
- 11 Peñarroya
- 12 Pozoblanco
- 13 Priego
- 14 Villanueva de Córdoba
- 15 Villanueva del Rey

16 Villaviciosa

17 El Viso

únicas entre las que según sus respectivos presidentes, se había ejercitado el derecho de reclamación y cumplido por aquellas con el deber que les impone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; la Junta provincial, previo examen de los documentos aportados con vista de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes á cada caso y por los fundamentos de hecho y de derecho que en cada uno se consignaron, adoptó por unanimidad y de común acuerdo con los señores ponentes, los razonados acuerdos que por orden alfabético de Municipios se insertan á continuación:

ADAMUZ

1.º Incluir á

- 1 Ortiz Cuadrado Antonio
- 2 Arenas de la Sierra Diego
- 3 Moya Muñoz Bartolomé
- 4 Cazalla Aljama Antonio
- 5 Jimenez Cazalla Antonio
- 6 Luque Mancheño José
- 7 Mariel Cuadrado Andrés
- 8 Regalón Amil Juan Antonio
- 9 Melina Redondo Rafael
- 10 García Luque Antonio José
- 11 León Cerezo Francisco
- 12 Galán Díaz Juan de Dios
- 13 Alonso Romera Juan
- 14 Rojas Medina Francisco y
- 15 Díaz Ayllón José

como se reclama por don Andrés Lopez Tenorio y se informa por la Junta municipal, toda vez que por las certificaciones del Registro civil y Padrón municipal que se unen á la reclamación quedan acreditadas las condiciones de edad, vecindad y residencia de los reclamados.

2.º Que se eliminen de las listas provisionales de inaplicables formadas por la Sección provincial de Estadística, no incluyendo los por tanto en las definitivas á

- 1 Cerezo González Antonio
- 2 Cuadrado Cerezo Andrés
- 3 Grande Melina Francisco
- 4 Ruiz Jordán Francisco y
- 5 Benavides Ayos Juan

de acuerdo con lo reclamado por expreso señor Lopez Tenorio é informado favorablemente por la Junta municipal en atención á que por el certificado del Registro civil que se acompaña se demuestra que dichos individuos cumplirán los veinte y cinco años de edad con posterioridad al 1.º de Septiembre, fecha á que necesariamente ha de referirse la inscripción en el Censo electoral que se rectifica.

3.º Que no se eliminen de las listas provisionales formadas por la Sección de Estadística, manteniéndolos por tanto como nuevos electores á

- 1 Expósito Leal Rafael
- 2 Garrido Pozo Francisco

8 Jordán Cebrián Francisco José

4 Quesada Ayllón José María

5 Ayllón Cazalla Diego

6 Cortés Cazalla Pedro

7 Obrero Ruiz Diego

8 Peña Rubio Lázaro y

9 Valverde Arévalo Juan

en contra de lo reclamado por dicho señor Lopez Tenorio y de lo informado por la misma Junta municipal, puesto que, por la certificación del Registro civil que se acompaña queda demostrado que dichos individuos cumplen los veinte y cinco años de edad antes del 1.º de Septiembre, fecha á que ha de referirse la inscripción.

4.º Que tampoco se eliminen de expresadas listas á

10 Pérez Ceballos Rafael y

2 Rey Ponferrada Francisco

en contra también de lo reclamado por tan repetido señor Lopez Tenorio y del informe de la Junta municipal de referencia por no probarse con documento alguno la minoría de edad electoral de los reclamados.

5.º Mantener asimismo las inscripciones que figuran en tan repetidas listas provisionales de

- 1 Santos Amil Rafael
- 2 Fernandez Juan Bautista y
- 3 Sanchez Villarreal Francisco

en contra de lo reclamado por el mismo señor Lopez Tenorio é informado favorablemente por la misma Junta en virtud de que hechas esas inscripciones por la Sección provincial de Estadística con arreglo á la certificación remitida por el señor Alcalde de dicho municipio la información testifical que se acompaña como prueba de la pérdida de vecindad del primero y falta de residencia anticipada de los dos últimos, no es bastante á desvirtuar antedicha certificación.

AGUILAR

1.º Incluir á

- 1 Conde Calvo de León Juan
- 2 Villar Valle Francisco
- 3 Aguilar Mejías Gabriel
- 4 Arjona Zurera Antonio
- 5 Córdoba Jimenez Antonio
- 6 Faillera Moreno Mariano
- 7 Galisteo Paniagua Agustín
- 8 Jimenez Rubio Antonio
- 9 León Manjón Antonio
- 10 Luque Prieto Feliciano
- 11 Obrero Palido Juan Antonio
- 12 Ríos Cruz Francisco L.
- 13 Reina Aguilar Rafael
- 14 Albalá Cabezas Juan Antonio
- 15 Bonilla Martín Juan Manuel
- 16 Benjumeda Luque Florencio
- 17 Carrillo Urbano Francisco
- 18 Cabezas Castro Ildefonso
- 19 Cañadillas Ortiz Antonio
- 20 Carrillo Expósito José M.º
- 21 Guerrero Prieto José
- 22 García Paniagua Francisco Manuel
- 23 López Lucena Juan Antonio

24 Lucena Carmona José

25 Navarro Pavón Rafael

26 Palido Segovia Alejandro

27 Prieto Cañadillas Juan Manuel

28 Prieto Cañadillas Juan Antonio

29 Pavón Córdoba Juan Antonio

30 Palido Jiménez Rafael

31 Ponferrada Almada José

32 Ríos Cosano Feliciano

33 Rey Jiménez Francisco

34 Romero Rodríguez Antonio

35 Sales Rivera Rafael

36 Sales Rivera José

37 Sillero Carrotero Manuel

38 Sales Rivera Juan Antonio

39 Valle Carmona Manuel

40 Valle Jiménez Antonio

41 Zurera Berlanga Juan

42 Bogas Mejías Juan

43 Belmonte Alberca Antonio José

44 Berenguer Palacios Miguel

45 Cabezas Jiménez Antonio

46 Carrotero Moreno José M.º

47 Córdoba Herrera Francisco

48 Campos Aguilar Rafael

49 Cabezas Ortiz Juan José

50 Cruz Palido Juan Andrés

51 Carmona López Pedro Aguedo

52 Diana Urbano Rafael

53 Expósito Urbano Antonio

54 Fernández Albalá José

55 Guisado López José

56 González Castro Juan José

57 Jiménez Calero Rafael

58 Jiménez Espino José Gabriel

59 Lara Barranco Manuel

60 Luque Cosano Manuel

61 López Castro José M.º

62 Moreno Varo Justo

63 Márquez Carmona Rafael

64 Navarro Valle Francisco

65 Navarro Guerrero Juan

66 Postigo Lucena Antonio

67 Romero Jarabo Antonio

68 Reyes Gómez Manuel

69 Romero Gómez Antonio

70 Valverde Márquez Francisco

71 Zurera Cañete Francisco

72 Navarro Aguilar Rafael

73 Aragón Morales Cristóbal

74 Arroyo Carmona Francisco

75 Cañete Almada José M.º

76 Faillera Postigo Francisco

77 Jiménez Arjona Juan Antonio

78 Jiménez Zurera Francisco Antonio

79 Luque Lucena Joaquín

80 Luque Lucena Manuel

81 Navarro Reina Mariano

82 Navarro Guerrero Ciriano

83 Romero Gómez Rafael

84 Reina Urbano Cecilio

85 Urbano Reina Rafael

86 Varo Cañete Antonio

87 Cabezas Reina Antonio

88 Aljama Llamas Juan José

89 Bogas Alberca José M.º

90 Cabezas Pérez Ildefonso

91 Cano Cecilia Manuel

92 González Jiménez Francisco

93 Lucena Arenas Francisco
94 Luque Barrionuevo Antonio
95 Navarro Palma Juan Manuel
96 Paniagua Galisteo Francisco
97 Paniagua López Juan
98 Reyes Jiménez Antonio
99 Toro Algaba Antonio
100 Zúñiga Segovia José Rafael
101 Alhama Llamas Antonio Manuel
102 Arrebola Carrillo Miguel
103 Aguilar Valle Antonio Manuel
104 Aragón Valle Manuel
105 Cabezas Palido Carlos
106 Conde Jiménez José
107 Coaña Miranda Antonio
108 Cabezas Tremar Rafael
109 Conde Barranco Manuel
110 García Paniagua Francisco Manuel
111 Jiménez Alhama Andrés
112 Jiménez Hierro Francisco
113 López Palma Francisco
114 Luque García José
115 Olvera Pedraza Antonio
116 Ortiz Espada Francisco
117 Prieto Jiménez Francisco
118 Palido Varón Manuel
119 Paniagua Galisteo Manuel
120 Palma López Antonio
121 Romero León Francisco
122 Ríos Padilla Juan
123 Romero Pérez Francisco Luis
124 Trujillo Jiménez Francisco
125 Ortiz Espada Francisco
126 Trujillo Linares Francisco
127 Algaba Cañete Francisco
128 Aguilar Romero Lorenzo
129 Alberca Galisteo Manuel
130 Arjona López Francisco
131 Cañadillas Navarrete Juan M.
132 Cabello Jarabo Rafael
133 Cabello Jiménez José
134 Cabello Jarabo Francisco
135 Guerrero Fernández Antonio
136 Gómez Jiménez José
137 León López Juan
138 Linares Montilla Rafael
139 Martín Luque Manuel
140 Matía Rosales Antonio
141 Morales Palma Francisco
142 Ortiz Cruz Rafael
143 Palido Segovia Antonio
144 Paniagua Mejías Antonio José
145 Palma Expósito Francisco
146 Palma Leiza Domingo
147 Palma Jiménez Manuel
148 Palma Linares Francisco
149 Palido Cabezas Juan José
150 Romero García Antonio José
151 Ru da Prieto Francisco
152 Reyes Expósito Francisco
153 Romero Jiménez Rafael
154 Romero Palido Francisco
155 Valle Cabezas Juan Manuel
156 Zúñiga Palma Antonio
157 Zúñiga Alienza Francisco
158 Zúñiga Ortiz Antonio Manuel
159 Jiménez Romero Antonio
160 Alberca Conde Luis
161 Albalá Sánchez Manuel

162 Cabezas Jiménez Antonio
163 Carmona Sánchez Rafael
164 García Carmona Rafael
165 García García Francisco José
166 Gómez Cabello Francisco Antonio
167 Jarabo Rubio José
168 Luque López Juan Manuel
169 Muñoz Segovia Manuel
170 Miranda Carmona Francisco
171 Palido Valle Francisco
172 Priego Llamas Francisco
173 Ríos Linares Antonio Manuel
174 Trujillo Linares Juan Antonio
como se reclama por don Juan León González e informa la Junta municipal respectiva, puesto que por el certificado del Registro civil que se acompaña como prueba en cuanto a la edad de los reclamados y la comparecencia de testigos ante el Juez municipal en cuanto a la vecindad y residencia anticipada de los mismos queda demostrado el derecho electoral de los incluíbles.

2.º No incluir a:

- 1 Carrancan Prieto Juan Manuel
- 2 Carrancan Prieto Manuel
- 3 Carrancan Prieto Antonio
- 4 Prieto Albornoz Francisco

en contra de lo reclamado por antedicho señor León González y de conformidad con el informe de la Junta municipal porque si bien se justifica con el certificado del Registro civil la mayoría de edad electoral de los reclamados no se acompaña en cambio documento alguno acreditativo de la vecindad y residencia de los mismos.

3.º Que tampoco se incluyan a:

- 1 Jiménez Cañete Timoteo
- 2 Reyes Vilches Baldomero
- 3 Romero Rivera Manuel

reclamados también por el mismo señor León, puesto que dichos individuos figuraban ya en las listas de incluíbles formadas por la Sección provincial de Estadística.

4.º Dejar también sin incluir a:

- 1 Berenguer Flores Francisco
- 2 Gama Expósito Rafael
- 3 Pérez Reyes Manuel
- 4 García Lucena José
- 5 Martínez Jiménez Juan
- 6 Paniagua López Francisco
- 7 Aguilar Carmona Antonio
- 8 Prieto García Luis
- 9 Bonilla Manjón José Manuel
- 10 Cañete Fernández Francisco
- 11 Cabello Mejías José
- 12 Cabello Palido Antonio
- 13 Galvez López Manuel
- 14 Hurtado Luque Francisco
- 15 Leiza Torres Antonio
- 16 Valle Jiménez Laureano
- 17 Muñoz Reyes José Joaquín
- 18 Palma Linares Juan Manuel
- 19 Varo López Pedro
- 20 Zurera Muñoz Manuel
- 21 Palma Leiza José
- 22 Prieto Galisteo Juan

reclamados así mismo de inclusión por el repetido señor León por resultar que dichos individuos figuran como electores en las listas definitivas del Censo electoral que se rectifica.

5.º No incluir a

- 1 Saavedra Ruiz José
- 2 Aparicio Arcoz José
- 3 Campos Reina Francisco
- 4 Romero Carretero Francisco
- 5 Expósito Miguel
- 6 Luque Barrionuevo Antonio

en contra de lo reclamado por don Pedro de Toro y del informe favorable de la Junta municipal respecto de los cuatro primeros, por no acreditarse con documento alguno la residencia anticipada de los mismos así como la edad del que figura con el número cinco.

6.º No incluir a

- 1 Palma Varo Manuel
- en contra de lo reclamado por el mismo señor Toro y de acuerdo con el informe de la Junta municipal puesto que en el certificado del Registro civil que se aduce como prueba de la minoría de edad electoral del reclamado se acredita que dicho individuo cumple los 25 años de edad antes del primero de Septiembre, fecha a que ha de contraerse la inscripción en el Censo electoral.

7.º Excluir a

- 1 Baena Mora Rafael
- 2 Cabello Castro Manuel
- 3 Mejías Zurera Antonio

como se reclama por antedicho señor Toro y se informa por la repetida Junta municipal toda vez que con el certificado del Registro civil que se une a la reclamación se acredita la minoría de edad electoral de los excluíbles.

8.º Excluir por igual modo y por la misma causa que los anteriores a

- 1 Calles Pérez Manuel
 - 2 Galisteo Zurera Francisco
 - 3 Clavería Sainz Joaquín
 - 4 Valle Cabezas José María
- reclamados de exclusión por don Juan de Luque y Ortega.

BELMIZ

1.º Incluir a

- 1 Alvarez Martín Ramón
- 2 Ruiz Nalgas Fernando
- 3 Ruiz Romero Agustín
- 4 Sánchez Lorente Pedro
- 5 Cimacho Ortiz José
- 6 Ale Ponce Juan
- 7 Domínguez Gómez Juan
- 8 Muguertza Berazaluce José
- 9 Romero Eizaduro Agustín
- 10 Sainz Gerón Berazaluce Nicolás
- 11 Muñoz Redondo Miguel
- 12 Norrallo Vázquez Miguel
- 13 García Arrellano Fernando
- 14 Mora Sánchez Francisco
- 15 Ramos Montoya Valentín
- 16 Rivera Mohedano Juan Manuel
- 17 Torres Aranda Angel

conforme a lo reclamado por don Juan

de Castro Merino y de conformidad con el acuerdo favorable de la Junta municipal toda vez que por el certificado del padrón vecinal que se une a la reclamación queda demostrado el derecho electoral de los incluíbles.

2.º No tomar en consideración, desestimándolas por consiguiente, de completo acuerdo con el informe de la Junta municipal, las cinco listas que por ésta se dice presentadas por don Félix Anegón Madrid, toda vez que no se expresa en las mismas si son para inclusiones o exclusiones sin acompañarse escrito de reclamación ni ningún documento justificativo del derecho que se intente acreditar.

CABRA

1.º Incluir a

- 1 Claudio Delgado Viguera
- 2 José Ortiz Navas
- 3 Félix Roldán Moreno
- 4 José González Pérez
- 5 José Vera Caballero
- 6 Agustín Chacón Lapera
- 7 Enrique López Alcalá
- 8 Rafael Moreno la Mez
- 9 José Osuna Medina
- 10 Francisco Cuevas Carrasco
- 11 Rafael Gutiérrez Cruz
- 12 Francisco Calvo Alcántara

conforme solicita don Antonio Fernández Arroyo, con favorable informe de la Junta municipal, en atención a aparecer justificado plenamente el derecho electoral de dichos individuos con las certificaciones de la Secretaría municipal respecto al padrón de vecinos y del Registro civil en cuanto a las fechas de su nacimiento.

CASTRO DEL RIO

1.º No incluir a

- 1 Dionisio Garrido Zamora
- 2 Antonio García Millán
- 3 Francisco Navajas Millán
- 4 Eduardo Criado Caballero
- 5 Antonio Rodríguez Gallardo
- 6 Francisco Salido Garrido
- 7 Pablo Sánchez Elías
- 8 Andrés Elías Mendoza

reclamados de inclusión por don Antonio García Millán con respecto a todos y a él mismo por el propio petionario, cuya petición aparece favorablemente informada por la Junta municipal, porque si bien aparece justificada la edad, vecindad y residencia con el certificado de la Secretaría municipal, no pueden ser electores por continuar incapacitados como comprendidos en el caso 5.º art. 3.º de la vigente ley Electoral, según resolución de esta Junta provincial al resolver reclamaciones análogas de otros individuos de dicho pueblo, entre los cuales se encontraban los que son objeto de este acuerdo, adoptada al rectificar el Censo electoral del año 1917 en su sesión celebrada en los días 15 al 20 de Mayo de dicho año; y en razón a continuar en las

mismas condiciones de incapacidad por no haber verificado el ingreso de las sumas porque fueron declarados responsables según certificación de 11 de Abril próximo pasado remitida por el señor Delegado de Hacienda á la Sección provincial de Estadística en cumplimiento de lo ordenado en el apartado 2.º del artículo 2.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910.

(Continuará).

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.711

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos
Trimestre ampliación á 1918

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo que marca el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1898, para la remisión de la certificación de pagos del indicado trimestre, quedan conminados los Alcaldes de

Adamuz

Aguilar

Alcaracejos

Almodóvar del Río

Añora

Bémez

Benamejil

Blázquez

Bujalance

Cañete de las Torres

Castro del Río

Conquista

Doka Mencia

Encinas Reales

Espejo

Fernán Núñez

Fuente la Lancha

Fuente Obejuna

Fuente Palmera

Fuente Tójar

Cuadalcázar

Gaijo

Hornachuelos

Iznájar

Laque

Montemayor

Montilla

Los Moriles

Palencianna

Palma del Río

Pedroche

Peñarroya

Pozoblanco

Priego

Pueblonuevo del Terrible

Puente Genil

La Rambla

Rute

San Sebastián de los Ballesteros

Santaelia

Valenzuela

Valsequillo

La Victoria

Villa del Río

Villanueva del Duque

Villanueva del Rey

Villarralto

El Viso de los Pedreches

Y si en el plazo de cinco días no cumplan el servicio, les será impuesta la multa reglamentaria.

Córdoba 20 de Mayo de 1919.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

JUZGADOS

BUJALANCE.—Núm. 1.694

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado por providencia de hoy se proceda el día veinte y nueve del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial que han de formar parte de la Junta de este partido, para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Bujalance á quince de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jimenez.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

MINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.725

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado, á las once del día treinta y uno del corriente mes.

Dado en Minojosa del Duque á veinte y uno de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Cayo Paga.

AGUILAR.—Núm. 1.728

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del eprante, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber: que el día treinta y uno del actual, á las once, ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurado, en el próximo año.

Dado en Aguilar á veinte y uno Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agus-

tin Aranda.—El Secretario, P. H., Juan Sanchez.

MONTORO.—Núm. 1.733

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en atención á lo ordenado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he dispuesto que el día treinta y uno del presente mes, á las once, se proceda en el local de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en el concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montoro á veinte y uno de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

AGUILAR.—Núm. 1.727

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de una yegua de trece años, alzada 1'50, negra pecaña, raza española; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintinueve Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Juan Sanchez.

BUJALANCE.—Núm. 1.710

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca y rescate de las caballerías siguientes:

Un mulo de doce años, castrado, torde claro, más de marcas, hierro A nalga derecha y el de la Compañía Banco Agrícola en la izquierda, propio de Martín Coca Antón.

Otro mulo de catorce años, castaño oscuro, más de marca.

Una mula torquilla, nueve años, más de marcas, blancos lomo y costillares.

Otra de tres años, castaña, F. C. nalga derecha, bocinegra.

Otro de siete años, torde oscura, O nalga derecha, lunar forma martillo en una mano.

Otra de siete años, más de marcas, parada, raya cruzada.

Otra castaña oscura, más de marcas, cincheras, U nalga izquierda, y

Otra de doce años, torquilla; todos con el hierro de la Compañía Félix Agrícola.

V. número 14, y propios de los herederos de don Eduardo Castro; dichos animales han desaparecido en la noche del diez al once del actual, de la finca «Los Loras», al sitio Monte Real, término de esta ciudad; y caso de ser habidos sean puestas á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jimenez.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

MONTORO.—Núm. 1.719

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de unas cistajas, un tirante de pino, dos ganchos de hierro y un peso de yeso, que fueron sustraídos del Matadero público de esta población; cuyos efectos caso de ser habidos sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á veinte y uno de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.722

SAGO MARQUEZ, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se desconoce; procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.723

OSUNA ANDRES, (a) «Polo»; cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se desconoce; procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para elancas pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Aynamientos y recibos de ingulbato.

Imp. de Opinión.—Boletín Oficial.